REGLAMENTO (CEE) Nº 1351/86 DEL CONSEJO

de 6 de mayo de 1986

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (²) y, en particular, su artículo 35,

Vista la propuesta de la Comisión (3),

Considerando que el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 fija, para los productos sometidos al régimen de precios y de intervención, los porcentajes entre los que debe situarse el precio de compra en relación al precio de base;

Considerando que para hacer menos atractivas las supresiones sin dejar de mantener los precios de base a su nivel, es conveniente fijar los precios de compra a niveles que se sitúen al margen de las bandas establecidas en el artículo 16; que en tales condiciones, debe procederse a la adaptación de las mencionadas bandas,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, se sustituirá por el texto siguiente:

- «3. El precio de compra se fijará a un nivel situado entre:
- el 30 y el 45 % del precio de base para las coliflores, los tomates y las berenjenas,
- el 40 y el 55 % del precio de base para las manzanas y las peras,
- el 45 y el 65 % del precio de base para los demás productos enumerados en el Anexo II,

teniendo en cuenta para cada producto las características del mercado y particularmente la amplitud de la fluctuación de las cotizaciones».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será aplicable para cada producto a partir del comienzo de la campaña de comercialización 1986/87.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1986.

Por el Consejo El Presidente P. H. van ZEIL

⁽¹) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

⁽³⁾ DO no C 85 de 14. 4. 1986, p. 38.